

ESTATUTOS

CORPORACION ESCUELA DE YOGA SATYANANDA

CAPITULO I

Naturaleza, Domicilio, Objeto y Duración

ARTICULO 1o.- La Corporación "Escuela de Yoga Satyananda" es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

ARTICULO 2o.- La Corporación tiene su domicilio en Bogotá, pero podrá constituir otros con aprobación del Consejo Directivo

ARTICULO 3o.- El objeto de la Corporación es el desarrollo integral de sus miembros según las enseñanzas de la ciencia yoga y la difusión de dicha ciencia de acuerdo a las orientaciones de los establecimientos "Bihar School of Yoga" e "International Yoga Fellowship" de Munger (Bihar), India.

ARTICULO 4o.- En desarrollo del objeto social la Corporación podrá: Abrir y organizar centros para la difusión del Yoga, para dictar clases, y formar profesores de yoga; establecer centros de investigación científica y adelantar programas de difusión de dichas investigaciones, organizar ciclos de clases y conferencias fuera de los centros oficiales, realizar publicaciones periódicas u ocasionales cuyo propósito sea difundir la ciencia del yoga aprobadas por la Corporación, realizar eventos y colaborar en ellos, que tengan como finalidad el desarrollo del objeto de la fundación así como otros donde se pueda tratar la vinculación del yoga con otros aspectos culturales y científicos. Organizar seminarios y clases dictados por profesores registrados y aprobados por la Corporación. Expedir títulos de capacitación docente en las técnicas de yoga en sus distintas áreas, de acuerdo a un programa establecido por la Corporación.

ARTICULO 5o.- La Corporación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

CAPITULO II

De los Miembros y sus Derechos, Deberes y Prohibiciones

ARTICULO 6o.- La Corporación tendrá dos categorías de miembros:

- a.- Los miembros de número que son los miembros fundadores, y los que hayan sido aceptados por el Consejo Directivo, después de haber sido miembros asociados y haber prestado una colaboración excepcional a la labor de la Corporación, a juicio del Consejo Directivo.

*NR*





- b.- Los miembros asociados, que son quienes soliciten su admisión y sean aceptados por el Consejo Directivo.

PARAGRAFO PRIMERO: La Asamblea General y el Consejo Directivo están constituidos exclusivamente por personas que tengan el carácter de miembros de número y los cargos enumerados en el Artículo 8o., Literales c) a h) deberán proveerse con miembros pertenecientes a esta misma categoría..

ARTICULO 7o.- DERECHOS.- Los miembros tendrán derecho a participar en todas las actividades que organice la Corporación, previa cancelación de los valores asignados para cada programa.

ARTICULO 8o.- DEBERES.-Son deberes de los miembros:  
a) Buscar la realización del objeto y fines que persigue la Corporación;  
b) Cumplir los estatutos.

ARTICULO 9o.- PROHIBICIONES.-Se prohíbe a los miembros utilizar el nombre de la Corporación para una finalidad diferente de la que esta determinada en su objeto.

ARTICULO 10o.- SUSPENSION O EXPULSION.-Cuando cualquier miembro de la Corporación sea convicto mediante prueba fehaciente de grave falta a sus deberes como tal, será expulsado de la Corporación mediante resolución motivada del Consejo Directivo.

CAPITULOS III

De los Beneficiarios o Usuarios

Las personas que deseen recibir los cursos, las enseñanzas o las prácticas bajo los auspicios de la Corporación tendrán la calidad de Beneficiarios o Usuarios y quedarán obligados a cumplir con los Reglamentos que dicta el Consejo Directivo y a pagar las cuotas que para servicios determine el mismo Consejo Directivo.

CAPITULO IV

De la Conformación del Patrimonio

HR

ARTICULO 11o.- El patrimonio de la Corporación estará constituido por las cuotas voluntarias y extraordinarias de los miembros, por las donaciones, aportes y adquisiciones a título gratuito u oneroso y por el producto de las actividades realizadas.

CAPITULO V

De los Organos de la Corporación

ARTICULO 12o.- La Corporación actúa a través de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) El Presidente
- d) El Vicepresidente
- e) El Secretario General
- f) El Secretario Ejecutivo
- g) El Tesorero
- h) El Asesor Jurídico
- y) El Revisor Fiscal o su Suplente

ARTICULO 13o.- La Asamblea General está constituida por las personas que tengan el carácter de miembro de la Corporación

ARTICULO 14o.- Los miembros del Consejo Directivo, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Secretario Ejecutivo (y) el Tesorero y El Asesor Jurídico tienen un periodo indefinido. Se produce vacante en el cargo por muerte, renuncia aceptada o declaración de grave incumplimiento de los deberes. Producida una vacante los restantes miembros del Consejo Directivo designarán la persona que debe llenarla. El desempeño de estos cargos es Ad-Honorem.

ARTICULO 15o.- El Revisor Fiscal y su Suplente son elegidos por la Asamblea General para periodos de un año y puede ser reelegido indefinidamente. Si vencido su periodo no se produce nueva elección permanecerá en su cargo hasta que se produzca nueva designación.

CAPITULO VI

De su Estructura y Organos de Direccion, Administracion y Fiscalización

④

CAPITULO VII

De la Asamblea general tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año. Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por el Consejo Directivo o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 16o.- Para las Asambleas formarán quorum cualquier número plural de miembros que a ella concurran.

ARTICULO 17o.- Las Asambleas ordinarias serán convocadas por medio de aviso escrito que se dirigirá a la Dirección de cada miembro que aparezca registrada en los libros de la Corporación con una antelación no inferior de diez días

ARTICULO 18o.- Son funciones de la Asamblea General.

- a) Reformar los estatutos en dos debates, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en cada uno de los respectivos debates;
- b) Elegir al Tesorero y al Revisor Fiscal;
- c) Examinar y fenecer las cuentas que le presente el Consejo Directivo; y
- d) Hacer la declaración de que trata el artículo décimo cuarto.

CAPITULO VIII

Del Consejo Directivo

ARTICULO 19o.- El Consejo Directivo está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Secretario Ejecutivo, el Tesorero y el Asesor Jurídico

ARTICULO 20o.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Determinar la manera como la Corporación haya de cumplir su objetivo;
- b) Determinar la inversión de los ingresos, sin que nunca pueda ordenarse distribución de utilidades entre los miembros;
- c) Elaborar anualmente el presupuesto de la Corporación;
- d) Organizar el sistema de ingresos de la Corporación;
- e) Aprobar gastos extraordinarios y determinar su financiación;
- f) Designar apoderados de la Corporación, indicando las facultades que haya de otorgársele y autorizar al Presidente para transigir pleito, novar obligaciones, adquirir, enajenar e hipotecar bienes raíces y en general para celebrar contratos cuya cuantía exceda de diez salarios mínimos;
- g) Crear los cargos que demande el conveniente desarrollo de la Corporación y señalar sus asignaciones;
- h) Presentar a la Asamblea General informe de su gestión y someter a su estudio las cuentas del respectivo periodo anual, y
- i) Convocar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.



- j) Autorizar al Presidente de la Corporación para gravar, hipotecar, enajenar o dar en prenda los bienes raíces o muebles de la Corporación.
- k) Señalar al Presidente la cuantía de las operaciones que pueda realizar sin consulta previa del Consejo Directivo.

ARTICULO 21o.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

ARTICULO 22o.- De las deliberaciones del Consejo se dejará memoria en un libro de actas, las actas estarán autorizadas con las firmas de quien presida la respectiva reunión y del Secretario. Las copias que de ellas se expidan sólo requieren para su autenticidad de la firma del Secretario General.

CAPITULO IX

De la Presidencia

- ARTICULO 23o.- Son funciones de la Presidencia:
- a) Ejercer la representación de la Corporación y llevar su personería,
  - b) Celebrar los contratos en que tenga interés la Corporación dentro de las facultades que le acuerdan los Estatutos y con sujeción a las disposiciones del Consejo Directivo cuando para actuar requiera su autorización,
  - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo,
  - d) Presentar al Consejo, con el visto bueno del Revisor Fiscal, el proyecto de presupuesto para cada vigencia anual en la primera década de cada año.

CAPITULO X

Del Vicepresidente

ARTICULO 24o.- Es función del Vicepresidente ejercer las funciones asignadas a la Presidencia en las faltas temporales o accidentales del Presidente.

PARAGRAFO.- En cualquier caso de falta temporal o accidental del Presidente y del Vicepresidente, las funciones de la Presidencia podrán ser ejercidas, conjunta o separadamente, por los demás miembros del Consejo Directivo, determinados en el artículo décimo.

CAPITULO XI

Del Secretario General

*Handwritten initials and signature.*



ARTICULO 25o.-

Son funciones del Secretario General:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo;
- b) Llevar la correspondencia y el archivo de la Corporación;
- c) Verificar los pagos de las cuentas de cobro que lleven el visto bueno del Presidente, girando los cheques respectivos;
- d) Depositar en cuenta corriente y a la orden de la Corporación, los fondos que lleguen a su poder en el Banco que le indique el Consejo Directivo;
- e) Las demás propias de su cargo.

CAPITULO XII

Del Secretario Ejecutivo

ARTICULO 26o.-

Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Reemplazará al Secretario General en sus faltas temporales;
- b) Colaborar con el Presidente en su gestión administrativa; y
- c) Promover la labor de difusión de las actividades de la Corporación.

CAPITULO XIII

Del Tesorero

ARTICULO 27o.-

Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Corporación o hacerla llevar bajo su responsabilidad;
- b) Rendir mensualmente al Consejo Directivo un informe de las cuentas de la Corporación;
- c) Las demás que dentro de la naturaleza de su cargo le imponga el Consejo Directivo.

CAPITULO XIV

Del Revisor Fiscal y su Suplente.

ARTICULO 28o.-

El cargo del Revisor Fiscal es incompatible con cualquiera otro de la Corporación. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones de la Corporación, libros correspondencia, comprobantes y cerciorarse de que todos los contratos que se celebren en nombre de la Corporación estén conformes con sus estatutos;
- b) Verificar el arqueo de caja, aprobar o improbar los informes y balances de la Tesorería y rendir un informe sobre ello al Consejo Directivo;
- c) Suministrar al Consejo y al Presidente los informes que le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones;

- c) Suministrar al Consejo y al Presidente los informes que le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones;
- d) Autorizar con su firma los balances de la Corporación;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre el resultado de sus labores, y
- f) Autenticar con su firma el proyecto de presupuesto de rentas y gastos de la Corporación que deberá presentar el Presidente.

CAPITULO XV

De la Reforma de Estatutos

ARTICULO 29o.- Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la asamblea de miembros convocada con este fin. por el Consejo Directivo y con quorum establecido en el artículo 15 numeral a) de estos estatutos.

CAPITULO XVI

De la Disolución

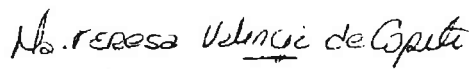
ARTICULO 30o.- La Corporación se disolverá y liquidará, por vencimiento del término de duración por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quorúm requerido según los presentes estatutos; cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.

ARTICULO 31o.- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTICULO 32o.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción en la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá.

ARTICULO 33o.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

  
FERNANDO SANZ MANRIQUE  
Presidente

  
MARIA TERESA VALENCIA DE COPETE  
Secretario General